

AUGGC

ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES

REVISTA JURIDICA

USO Y ABUSO DEL
RÉGIMEN
DISCIPLINARIO EN
GUARDIA CIVIL

Especial AUGGC

Desde hace tiempo, AUGC viene quejándose de la situación que existe en la Guardia Civil en relación al uso abusivo del régimen disciplinario, y ya el G.R.E.C.O alertó sobre ello al gobierno, ante las diferencias entre expedientes disciplinarios en Policía Nacional y Guardia Civil.

El uso de los expedientes disciplinarios por faltas graves llegó a ser mayor que por faltas leves, algo absurdo pues sería decir que los funcionarios más indisciplinados que existen en la administración son los que pertenecen a un cuerpo militar al que se le supone una mayor disciplina.

La cadena de mando opta por la instrucción de falta grave al ser más cómodo para la tramitación:

En las faltas leves el instructor tiene un plazo de 2 meses para instruir, en las graves dispone de 6 meses.

En el caso de las faltas graves, las sanciones son mucho más severas, especialmente las de pérdida de destino, lo que supone el destierro del agente y, si su pareja trabaja, separarse de su familia o que esta deje su puesto de trabajo para seguir juntos. Esto origina que, en muchas ocasiones, se "pacte" una sanción más leve para evitar la de pérdida de destino. De éste modo, con la instrucción de falta grave, y la amenaza de una pérdida de destino, se garantizan la conformidad del agente, que prefiere una sanción de días de haberes, para no arriesgarse al destierro.

La reiterada queja de AUGC, ha originado un ligero cambio y las tendencias empiezan a variar en cuanto al porcentaje de las faltas graves con el resto.

Sin embargo, el número de expedientes por faltas disciplinarias, y el uso de la falta grave, sigue siendo excesivo en la Guardia Civil y, desde

HEMOS TOMADO LOS DATOS DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2020 Y TRES PRIMEROS DE 2021 (EN TOTAL UN AÑO)

AUGC hemos elaborado un estudio sobre las faltas disciplinarias en la Guardia Civil al objeto de hacer ver, y trasladar a la sociedad, lo que está ocurriendo.

Para el estudio, hemos tomado los datos del último trimestre de 2020 y 3 primeros trimestres del 2021 (un año), de sentencias del Tribunal Militar Central.

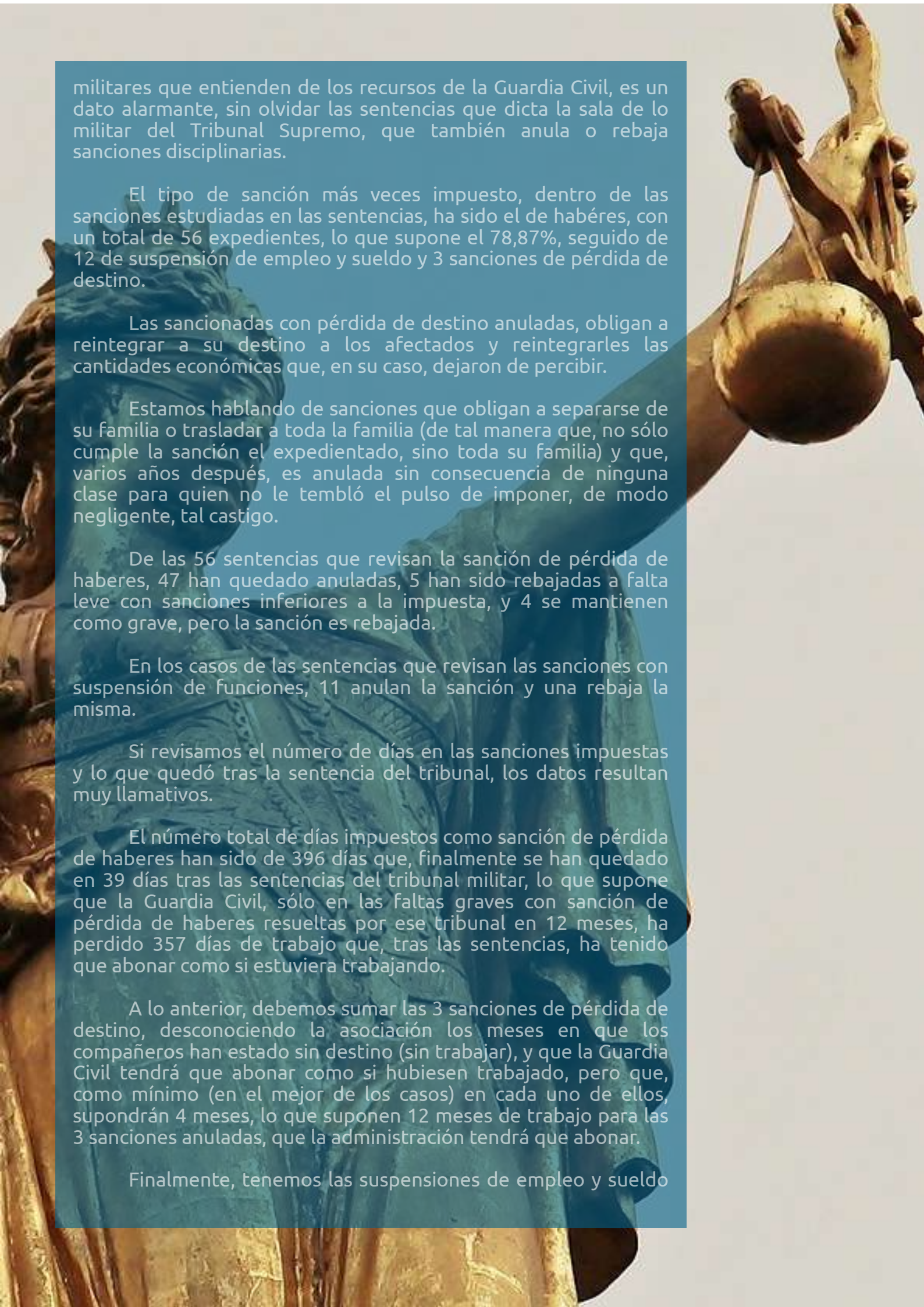
Una vez los agentes son sancionados, les asiste su derecho a recurrir la sanción impuesta.

No disponemos de datos estadísticos de las resoluciones dictadas por la propia Guardia Civil ante el recurso de alzada, donde nos consta que parte de esas sanciones, ya son anuladas o rebajadas, pero si contamos con una fuente fiable de resoluciones de los juzgados militares que entienden de los recursos presentados por sanciones disciplinarias.

DATOS DEL ESTUDIO

Dentro de las sentencias, se han seleccionado las que han rebajado o anulado la sanción impuesta, ascendiendo a un total de 71 sentencias, lo que ya hace ver que algo está fallando.

Que en un sólo año, se dicten 71 sentencias que anulan o rebajan la sanción disciplinaria, y que esas sean las dictadas por uno de los 5 tribunales

A golden statue of a person, likely a figure of justice, holding a scale of justice. The statue is set against a blue background. The person's right hand is raised, holding the top of the scale, while the left hand holds the bottom. The scale is a large, round, golden sphere. The statue is highly detailed, showing the texture of the metal and the folds of the person's clothing.

militares que entienden de los recursos de la Guardia Civil, es un dato alarmante, sin olvidar las sentencias que dicta la sala de lo militar del Tribunal Supremo, que también anula o rebaja sanciones disciplinarias.

El tipo de sanción más veces impuesto, dentro de las sanciones estudiadas en las sentencias, ha sido el de habéres, con un total de 56 expedientes, lo que supone el 78,87%, seguido de 12 de suspensión de empleo y sueldo y 3 sanciones de pérdida de destino.

Las sancionadas con pérdida de destino anuladas, obligan a reintegrar a su destino a los afectados y reintegrarles las cantidades económicas que, en su caso, dejaron de percibir.

Estamos hablando de sanciones que obligan a separarse de su familia o trasladar a toda la familia (de tal manera que, no sólo cumple la sanción el expedientado, sino toda su familia) y que, varios años después, es anulada sin consecuencia de ninguna clase para quien no le tembló el pulso de imponer, de modo negligente, tal castigo.

De las 56 sentencias que revisan la sanción de pérdida de haberes, 47 han quedado anuladas, 5 han sido rebajadas a falta leve con sanciones inferiores a la impuesta, y 4 se mantienen como grave, pero la sanción es rebajada.

En los casos de las sentencias que revisan las sanciones con suspensión de funciones, 11 anulan la sanción y una rebaja la misma.

Si revisamos el número de días en las sanciones impuestas y lo que quedó tras la sentencia del tribunal, los datos resultan muy llamativos.

El número total de días impuestos como sanción de pérdida de haberes han sido de 396 días que, finalmente se han quedado en 39 días tras las sentencias del tribunal militar, lo que supone que la Guardia Civil, sólo en las faltas graves con sanción de pérdida de haberes resueltas por ese tribunal en 12 meses, ha perdido 357 días de trabajo que, tras las sentencias, ha tenido que abonar como si estuviera trabajando.

A lo anterior, debemos sumar las 3 sanciones de pérdida de destino, desconociendo la asociación los meses en que los compañeros han estado sin destino (sin trabajar), y que la Guardia Civil tendrá que abonar como si hubiesen trabajado, pero que, como mínimo (en el mejor de los casos) en cada uno de ellos, supondrán 4 meses, lo que suponen 12 meses de trabajo para las 3 sanciones anuladas, que la administración tendrá que abonar.

Finalmente, tenemos las suspensiones de empleo y sueldo

por más de 105 meses, que, tras las sentencias que anulan o rebajan la sanción, han quedado en sólo 5 días de sanción.

Si sumamos todas las cantidades anteriores, tenemos que la Guardia Civil, con las sanciones impuestas, ha perdido 3908 días de trabajo de los Guardias Civiles a quienes sancionó.

Días de trabajo que, tras las sentencias, han quedado en 44 días, de tal modo que, la administración deberá abonar a los agentes la cantidad de 3864 días de trabajo, sin que estos prestasen realmente servicio en la Unidad.

Este número de días, que resulta tan frío, se puede resumir como que, la Guardia Civil ha gastado en un año de sentencias, el dinero de más de DIEZ (10) años de trabajo de un guardia civil, en pagar sanciones que no debieron producirse. O dicho de otro modo, en un año de sentencias, la Guardia Civil ha perdido el dinero suficiente para mantener un puesto de 10 guardias.

EJEMPLOS DEL USO ABUSIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Y estamos hablando sólo de las sentencias de uno de los tribunales que entienden de los recursos (no se estudian los TMT ni el Supremo, ni tampoco las resoluciones de la propia DGGC anulando las sanciones).

En relación a las sanciones impuestas resultan llamativos 2 casos concretos, que demuestran la falta de criterio para imponer la sanción, y que dependen única y exclusivamente de la "gracia" de la autoridad sancionadora. El mismo suceso comporta sanciones totalmente distintas.

Se trata de 2 personas a quienes, a pesar de estar recurriendo la resolución de desalojo de pabellón, se les sanciona por falta de subordinación (no obedecer la orden de desalojo), el tribunal anula la sanción, pero lo llamativo es la sanción impuesta en fase administrativa (y anulada en la sentencia).

En un caso se impone la sanción de 5 días, mientras que, por lo mismo, en el otro caso, se impone la sanción de 15 días (el triple por el mismo hecho y la misma infracción supuestamente cometida).

Incluso, en el caso de la sanción de 15 días, el tribunal reprocha a la Guardia Civil que, existiendo una medida cautelar dictada por un juzgado, en favor de la sancionada, no quisiera respetarla y que **"la aplicación en este caso del régimen disciplinario lo fue a modo de herramienta coercitiva"**

LA GUARDIA CIVIL HA TENIDO QUE ASUMIR EL COSTE DE LAS SANCIONES ANULADAS.

EN UN SÓLO AÑO, HA SUPUESTO EL EQUIVALENTE A 10 AÑOS DE TRABAJO DE UN GUARDIA CIVIL O, LO QUE ES LO MISMO, EL COSTE DE 1 AÑO DE TRABAJO DE 10 GUARDIAS CIVILES

Pero no son las únicas sentencias en las que se tira de las orejas a la Guardia Civil, ante la política de “sancionar a toda costa” una vez abierto el expediente disciplinario.

Especialmente grave es el reproche que hace el Tribunal Militar en una de las sentencias al indicar “**descansar sobre un relato de hechos probados deliberadamente sesgado**”, o, en el mejor de los casos, en extremo descuidado. vulneración del principio de legalidad en su vertiente de tipicidad”

O en otro expediente que se impuso al sancionado (Precisamente representante de AUGC) la pérdida de destino y sobre el cual, el tribunal indica “debemos apuntar que la técnica empleada en el caso enjuiciado por la Administración sancionadora es difícilmente compatible con los principios de legalidad y tipicidad”

No podemos olvidar tampoco una sentencia de enero de 2021, en la cual, en relación a la prueba que había sustentado la acusación indica “la instrucción del expediente fue patentemente deficiente en lo que se refiere a la prueba de lo que finalmente se le reprochó, siendo los elementos probatorios reunidos -una breve frase, cuyo significado no está claro, pronunciada por un testigo que se centró esencialmente en la conducta del otro Guardia- manifiestamente insuficientes para enervar la presunción de inocencia de aquél”

Un hecho llamativo en uno de los expedientes, es el revisado en sentencia de 26 de noviembre de 2020 en la cual, el Coronel que sanciona la supuesta infracción, es el mismo que eleva el parte y que practica la prueba.

El no abstenerse cuando existe obligación para ello está tipificado como falta grave, pero no creemos que esa actuación irregular del Coronel fuese investigada y sancionada, pues el régimen disciplinario no se aplica por igual en la Guardia Civil, depende en gran medida de quien es el supuesto autor, y de su empleo.

En cuanto a los hechos que han originado los expedientes, son muy variados, si bien se pueden poner algunos ejemplos destacados:

"DIFÍCILMENTE COMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD"

"LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE FUE PATENTEMENTE DEFICIENTE"

ALGUNOS EJEMPLOS DE LO QUE RECOGEN LAS SENTENCIAS

**ALGUNOS EJEMPLOS DE
LO QUE OCURRE EN LA
GUARDIA CIVIL
SANCIONES POR NO
COMPARECER AL
SERVICIO, CUANDO NO
TENÍA SERVICIO
NOMBRADO, O POR NO
OBEDECER UNA ORDEN
QUE SE DEMUESTRA QUE
NUNCA EXISTIÓ.**

Olvidar poner un dato en unas diligencias (que no afecta al resultado) y que la Guardia Civil considera "negligencia grave", a pesar de existir otro artículo como falta leve (que de hecho es el que impone el tribunal en su sentencia)

Sancionar con falta grave por no comparecer a prestar un servicio, cuando no tenía nombrado ningún servicio.

Sancionar por desobedecer una orden, y el tribunal determina que esa orden nunca se impartió, y lo que hizo la sancionada fue cumplir exactamente lo que se le había ordenado.

No recoger una denuncia, y limitarse a informar a la ciudadana, los trámites que tenía que hacer en el juzgado al ser un tema civil. Se sanciona al guardia y se acredita en el Juzgado Militar que el agente se limitó a cumplir con lo que había ordenado, que se hiciese en esos casos, el mando que da cuenta

Como se puede observar en estos 2 últimos casos, resulta llamativo que, en un cuerpo como la Guardia Civil, queden impunes comportamientos de algunos mandos que, tras dar una orden, rehuyen de ella y sancionan o permiten que se sancione al subordinado que se limitó a cumplir lo que se le habían ordenado, o alegando que el agente no obedeció una orden suya, cuando esa orden no existió.

Sin embargo, y dado que no es la primera vez que ocurre, es de destacar la sentencia de 27/01/2021 10/21 donde se sanciona a un guardia en un asunto de una contratación cuando, el responsable

de esa contratación, era de empleo muy superior al expedientado.

Evidentemente, a quien se sanciona es al de inferior empleo (que no percibe retribución por responsabilidad) y se deja sin reproche disciplinario al mando sobre el que realmente recaía la responsabilidad y percibe retribuciones por

ello, una vez anulada la sanción por el tribunal militar, ya ha prescrito la posibilidad de actuar contra el verdadero responsable.

Lo resaltamos, dado que parece que se ha convertido en costumbre.

Cuando un superior comete una posible infracción, el mismo mando, u otros, desvían la atención hacia un subordinado, a quien terminan sancionando (por no obedecer una orden que no existe, por hacer algo mal cuando el agente se limitó a cumplir lo que le había ordenado el mando que da cuenta, por negligencia en algo de lo que el verdadero responsable es un mando, etc...) y, de ese modo, cuando el guardia consigue demostrar su inocencia (si cuenta con asesoramiento legal que le anime a recurrir y decide hacerlo), la responsabilidad del verdadero culpable queda impune por haber prescrito al haber transcurrido varios años.

Un ejemplo de ello, y de que esta situación viene de lejos, lo tenemos en la Sentencia del Tribunal Militar Central de 23 de enero de 2018, que, aunque se escapa del periodo de referencia, incluimos el relato de los fundamentos que textualmente dicen: "lo que, en realidad, encubre es la exigencia a éste



responsables, amparando con ello, actuaciones de ésta clase. Esto es, un cuerpo que, de puertas para afuera defiende el "honor", de puertas para adentro, defiende prácticas como estas muy contrarias a la definición de honor y de los valores de la institución.

De éste modo, la cadena de mando, ha descubierto un sistema de eludir responsabilidades, responsabilizar de sus infracciones a los de inferior empleo y que el paso del tiempo mientras recurre (si recurre) imposibilite sancionar al verdadero responsable.

Otro ejemplo de ataque a los representantes de los trabajadores lo tenemos en la sanción por la que se impone una sanción por falta grave a un representante de AUGC, por "faltar a la verdad". Es llamativa, por lo que venimos diciendo hasta la fecha, un mando se equivoca, y termina desviando la atención y responsabilizando a un guardia.

El representante de AUGC tiene conocimiento de una obra adjudicada sin licitación (dado el importe) a una empresa. Lo llamativo y peligroso de esa obra era que, los escombros de un tejado de fibrocemento, habían sido retirados por los Guardias Civiles de mantenimiento, y no por la empresa contratada.

de un deber de cuidado adicional con el que suplir lo que, a todas luces, no es sino el incumplimiento de una obligación reglamentaria que pesaba sobre sus superiores" Y continúa posteriormente reprochando a la cadena de mando que atendió las alegaciones y recursos, que no se pronunciaron sobre lo que el agente alegó en todo momento.

Finalmente, en relación a esta última

sentencia, es la propia administración la que reconoce, en respuesta a pregunta parlamentaria escrita 184/32572 de 12/04/2018 que, una vez dictada la sentencia y quedando acreditado que los superiores no solo incumplieron una obligación reglamentaria, sino que encubrieron ésta con el expediente al guardia, no se instruyó expediente sancionador alguno contra los

Ante tales hechos, nuestro representante remitió escrito al General de la Zona, al considerar que se ponía en riesgo a los compañeros (al margen de no tener sentido contratar y pagar a una empresa, para que parte del trabajo lo realicen los Guardias).

La respuesta de la administración fue sancionar a nuestro representante por faltar a la verdad. Sin embargo, el TMC indica "No faltó, en definitiva, a la verdad el actor en su carta, por lo que mal puede haber cometido la falta grave de "cualquier petición o manifestación basada en aseveraciones falsas", del artículo 8.21 de la LORDGC, por la que fue sancionado."

Una vez más, el verdadero responsable está en su casa feliz, al desviar su responsabilidad en quien había dicho la verdad, acusándole de mentir.

A la vista de todo lo expuesto (perfectamente demostrable mediante las sentencias estudiadas), nos encontramos con una mano de hierro contra las escalas más bajas y, especialmente, contra los representantes de AUGC que denuncian las irregularidades, mientras hace la vista gorda y no se persigue (al menos de la misma forma) las verdaderas infracciones, al ser cometidas por empleos superiores.

Un ejemplo de ello, como ya quedó expuesto, lo tenemos en considerar negligencia grave olvidar un dato en un atestado que no afecta al procedimiento ni a los derechos del detenido o su futura condena o absolución, pero no considerar constitutivo de infracción disciplinaria, que los mandos, formados convenientemente (con el coste económico que consta en la propia respuesta parlamentaria aludida), no respeten los derechos constitucionales de los guardias civiles expedientados, instruyendo en unos casos, y sancionando en otros, originado graves perjuicios a la administración, y a quienes han sufrido la deficiente instrucción de un expediente, con una sanción injusta que, en algunos casos, acarrea graves consecuencias personales/familiares.

La misma respuesta a la pregunta parlamentaria a la que antes hacíamos referencia, indica que no existen actuaciones disciplinarias llevadas a efecto por la vulneración del derecho constitucional.

De este modo, la Guardia Civil ampara y protege que no se respeten los derechos constitucionales de los Guardias Civiles, fomentando prácticas que los tribunales de justicia han calificado como deficientes, arbitrarias, difícilmente compatible con los principios de legalidad y tipicidad, sesgadas, a modo de herramienta coercitiva, etc...





ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES

Síguenos en las redes sociales



augc@augc.org

91 362 45 86

C/ Puerto Rico, 29 local 2
(28016) Madrid